



*"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"*

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018  
Oficio Número ASE-11122-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.  
**Entidad:** Municipio de Nava, Coahuila  
**Cuenta Pública:** 2016

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS**  
**DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y



demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Nava, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10 y 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** Con fecha 01 de enero de 2014, inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila, encabezada por la C. Ana Gabriela Fernández Osuna, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

**TERCERO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente anterior, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de Nava, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Nava, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0792-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, el municipio de Nava, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PM024/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 16 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-12930-2017, de fecha 16 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Nava, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 06 de septiembre de 2017, el municipio de Nava, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PM114/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por la C. Ana Gabriela Fernández Osuna, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Nava, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1238-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, el municipio de Nava, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PM026/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 16 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-12930-2017, de fecha 16 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Nava, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 06 de septiembre de 2017, el municipio de Nava, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PM114/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por la C. Ana Gabriela Fernández Osuna, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

Igualmente, en fecha 02 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Nava, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1316-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 23 de febrero de 2017, el municipio de Nava, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PM016/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 16 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-12930-2017, de fecha 16 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Nava, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 06 de septiembre de 2017, el municipio de Nava, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PM114/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por la C. Ana Gabriela Fernández Osuna, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

En este mismo orden de ideas, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Nava, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1394-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, el municipio de Nava, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PM025/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 16 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-12930-2017, de fecha 16 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Nava, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 06 de septiembre de 2017, el municipio de Nava, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PM114/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por la C. Ana Gabriela Fernández Osuna, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

**CUARTO.-** En este mismo orden de ideas, en fecha 25 de abril de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Nava, Coahuila, la orden de visita número ASE-7937-2017, de fecha 20 de abril de 2017, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 26 de abril de 2017 y finalizando en fecha 03 de agosto de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-11818-2017,



de fecha 07 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Nava, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 30 de agosto de 2017, el municipio de Nava, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PM117/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por la C. Ana Gabriela Fernández Osuna, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 7).

Asimismo, en fecha 25 de abril de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Nava, Coahuila, la orden de visita número ASE-7952-2017, de fecha 20 de abril de 2017, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 26 de abril de 2017 y finalizando en fecha 03 de agosto de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-11816-2017, de fecha 07 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Nava, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 30 de agosto de 2017, el municipio de Nava, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PM115/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por la C. Ana Gabriela Fernández Osuna, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 8).

**QUINTO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2016 del municipio de Nava, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Nava, Coahuila a cargo del Presidente Municipal, la C. Ana Gabriela Fernández Osuna, quien manejó, administró, custodió y/o utilizó recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** Del Código Financiero para la Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

**C)** De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.



De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Nava, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1238-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2259002CFA116O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la comprobación y verificación a la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las operaciones de egresos informadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, por lo cual se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y otras partidas (pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalaron en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas".

Se procedió a revisar la documentación de las partidas proporcionadas por la entidad, a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justificaran de acuerdo a la normatividad de la materia, de la revisión realizada se advirtieron diversos pagos a jugadores del equipo de béisbol denominado Carboneros de Nava, los cuales son comprobados con recibos simples, firmados por concepto de participación como jugador en el juego de la fecha en que supuestamente se realizó.

Así mismo, los cheques se expiden a nombre del C. Humberto Hidrogo Sandoval, quien es empleado de la entidad fiscalizada, ocupando el puesto de subdirector del departamento de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento con colectiva número EM01571. Por otra parte, la entidad fiscalizada no anexó la siguiente documentación:

- El convenio entre la entidad fiscalizada y el equipo Carboneros de Nava, en el cual se estipuló que el Municipio de Nava, Coahuila, debía realizar los pagos a los jugadores de béisbol, por cada juego en el que participaran.
- Documentos que acrediten que los beneficiarios del pago son, efectivamente, jugadores del equipo en mención.
- Autorización de las asignaciones destinadas a cada jugador.

Los pagos realizados a los presuntos jugadores de béisbol, por la cantidad de \$1,108,550.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), se detallan en el siguiente recuadro:



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
38201	17/06/2016	19	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	128,050.00	GASTOS PARA JUGADORES Y PERSONAS QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN EL JUEGO DEL 19 DE JUNIO DE 2016. CONTRA RIELEROS DE FRONTERA
38201	10/06/2016	18	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	127,050.00	GASTOS PARA JUGADORES Y PERSONAS QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN EL JUEGO DEL 12 DE JUNIO DE 2016. CONTRA TUZOZ DE PALAU
38201	18/05/2016	13	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	124,800.00	PARTICIPACIÓN COMO JUGADORES EN EL JUEGO DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2016 EN LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA DEL EQUIPO CARBONEROS.
38201	02/06/2016	17	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	124,050.00	GASTOS PARA JUGADORES Y PERSONAS QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN JUEGO DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2016. CONTRA CARDENALES DE SABINAS
38201	29/05/2016	14	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	123,300.00	PARTICIPACIÓN COMO JUGADORES EN EL JUEGO DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2016 EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS DEL EQUIPO CARBONEROS.
38201	06/05/2016	11	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	103,100.00	PARTICIPACIÓN COMO JUGADORES EN EL JUEGO DEL DÍA 8 DE MAYO DE 2016 EN LA CIUDAD DE NAVA, COAHUILA DEL EQUIPO CARBONEROS.
38201	07/04/2016	2	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	88,300.00	GASTOS PARA JUGADORES Y PERSONAS QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN JUEGO DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2016 EN LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA.
38201	15/04/2016	4	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	88,100.00	GASTOS PARA JUGADORES Y PERSONAS QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN JUEGO DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2016. CARBONEROS CONTRA PALAU.
38201	29/04/2016	9	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	88,100.00	GASTOS COMO JUGADORES EN EL JUEGO DEL DÍA 1 DE MAYO DE 2016. EN LA CIUDAD DE NAVA, COAHUILA. EQUIPO CARBONEROS
38201	23/04/2016	6	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	69,500.00	GASTOS PARA JUGADORES Y PERSONAS QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN JUEGO DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2016. EN LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA
38201	08/04/2016	3	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	30,000.00	GASTOS DIVERSOS PARA EL EQUIPO DE CARBONEROS Y PERSONAL DE PRESTA SERVICIOS.
38201	28/04/2016	8	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	7,400.00	GASTOS DE AMPAYEO, LA MASCOTA Y ANOTADOR DE LA LIGA EN EL JUEGO DEL DÍA 1 DE MAYO DE 2016 EN LA CIUDAD DE NAVA. COAHUILA.
38201	15/04/2016	5	HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL	6,800.00	GASTOS DE APAYEO Y ANIMADOR EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2016 EN EL JUEGO DE CARBONEROS VS PALAU.
			TOTAL:	1,108,550.00	

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación presentó oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2017 suscrito por el C. Humberto Hidrogo Sandoval, en el cual manifestó lo siguiente:

*“Creo conveniente informar a ustedes que en el ejercicio 2016 fui empleado del Municipio a partir del mes de Agosto, por lo que mientras fue la temporada de juego no era Funcionario Público”*

Por lo anterior se procedió a verificar dicha información con la nómina acumulada de la entidad, en la que el C. Humberto Hidrogo Sandoval aparece con fecha de alta del 27 de junio de 2016, por lo que se solventó lo observado respecto a que los pagos se realizaron al C. Humberto Hidrogo Sandoval como empleado de la entidad, ya que se confirmó que efectivamente en las fechas en que se realizaron dichos pagos, dicha persona no era empleado del Municipio de Nava, Coahuila, sino que fungió como Tesorero de la mesa directiva de Carboneros 2016. Lo anterior, de acuerdo a las actas del 24 de febrero y 02 de marzo de 2016 presentadas, correspondientes a dicha mesa directiva.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Con respecto a la acreditación de los jugadores como miembros del equipo Carboneros de Nava, se solventó lo observado respecto a 29 de los 45 jugadores a los que se les realizaron pagos, toda vez que la entidad presentó la "Lista de jugadores y otras condiciones del equipo Carboneros de Nava, Coah. Temporada 2016" emitida por la Liga de Béisbol Instruccional del Norte de Coahuila, A.C., en la cual se identificaron como miembros de dicho equipo. Sin embargo, los siguientes 16 jugadores que recibieron pagos, no se les identificó como miembros del equipo en mención:

JUGADOR
JUAN IBARRA
YURENDEL DE CASTER
WALLY DE LA CRUZ
ENRIQUE SANCHEZ
HUGO AGUILAR
EDWIN TELLEZ
JULIO ESPARZA
ARNOLD PONCE
REFUGIO CERVANTES
JESÚS MERCADO
ROGELIO GUTIÉRREZ
LUIS HERNÁNDEZ
ONASIS ALEXIS SIRRETT SUERO
RAMÓN GALLARDO
HUMBERTO HIDROGO SANDOVAL
MARCELO JUÁREZ MORENO

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada presentó el oficio número SA/026/2016 de fecha 27 de enero de 2016 en el cual se certificó el acuerdo de cabildo número 245 donde se mencionó lo siguiente:

*"Se autoriza a la Lic. Ana Gabriela Fernández Osuna, Presidenta Municipal para solicitar a Micare en comodato la Franquicia del equipo Carboneros del Norte de Coahuila 2016, y la aprobación para integrar el comité Directivo del equipo, así como la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo para gastos del equipo."*

Sin embargo, la suma de los pagos realizados a jugadores del equipo de béisbol de Carboneros de Nava, excedieron el monto autorizado en dicho acuerdo, además, no presentó la autorización de las asignaciones destinadas a cada jugador, así como el convenio celebrado entre la entidad fiscalizada y la empresa Micare, por la adquisición en comodato del equipo Carboneros de Nava en el cual se especifique que la entidad realizaría los pagos correspondientes a los jugadores por cada juego en el cual participaran. Lo anterior, toda vez que, en el contrato de comodato de fecha 12 de enero de 2015 celebrado por la Lic. Ana Gabriela Fernández Osuna, Presidenta Municipal de Nava, Coahuila como "comodante" y el C. Lic. Abel Ayala Flores, Director de Administración y Finanzas de Minera del Norte Unidad Micare como "comodatario" respecto a la transmisión gratuita del uso del Estadio Municipal Eliseo Mendoza Berrueto propiedad del Municipio de Nava a dicha empresa, es con duración hasta el día 31 de agosto de 2015, el cual no guarda relación con la documentación solicitada, así mismo, se puede advertir que la vigencia de dicho contrato no corresponde al ejercicio fiscal en revisión.

Derivado de la documentación proporcionada por la entidad, se advirtió que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación justificativa del pago por la cantidad de \$1,108,550.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a favor del equipo de béisbol



de Carboneros de Nava, con lo cual transgredieron lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

En consecuencia, la ausencia de documentación justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$1,108,550.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a favor del equipo de béisbol de Carboneros de Nava, no permite que órgano técnico de fiscalización pueda revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado en base a la normatividad de la materia, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos recibidos por su encargo para obtener un beneficio propio o ajeno, con lo cual, dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$1,108,550.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a favor del equipo de béisbol de Carboneros de Nava, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación justificativa para realizar dicha erogación. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, durante los meses de abril, mayo y junio de 2016.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1238-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2259002CFA116O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

comprobación y verificación a la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las operaciones de egresos informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, por lo cual se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y otras partidas (pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalaron en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas".

Se procedió a revisar la documentación proporcionada a fin de verificar y comprobar que estuviera debidamente soportada con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia; por lo anterior, se advirtió que la entidad fiscalizada no presentó el contrato que reguló la prestación de los servicios por concepto de limpieza y desazolve de líneas de drenaje municipal y por el mantenimiento de la planta potabilizadora, por un importe de \$490,251.08 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.), registrados en la cuenta contable número 35101-MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES, así mismo, no proporcionó la documentación justificativa que evidencie la realización de los trabajos contratados consistente en:

- Cotizaciones de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila.
- Programa de ejecución de los trabajos.
- Croquis.
- Reporte fotográfico.

Lo anterior de las partidas detalladas a continuación:

OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
35101	19/01/2016	4551	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	2,088.00	SERVICIO DE DESAGUA DE FOSA SÉPTICA UBICADA EN COL. BOSQUE DE RIO ESCONDIDO EL DÍA 24 DIC/2015 Y EN PLANTA POTABILIZADORA EN LA COL. 2 DE AGOSTO DEP/AGUA POTABLE
35101	05/02/2016	4669	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	2,088.00	SERVICIO DE DESAGÜE DE FOSA SÉPTICA UBICADA EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEP/FOMENTO DEPORTIVO
35101	08/02/2016	4687	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	23,200.00	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LÍNEAS DE DRENAJE MUNICIPALES, EN CALLE ALDAMA, JUÁREZ, BUSTAMANTE, Y LA MADRID DEP/AGUA POTABLE
35101	07/03/2016	4955	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	9,280.00	SERVICIO DE DESAGÜE DE LÍNEAS DE DRENAJE EN LA COLONIA NUEVA SAUCEDA CON PIPA DE 13 M3 CON BOMBA DE VACÍO DE 550 CFM APTA PARA SERVICIO PESADO DE LIMPIEZA.
35101	11/03/2016	4999	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	2,088.00	SERVICIO DE DESAGÜE Y DEZASOLVE DE FOSA SÉPTICA UBICADA EN LA ESCUELA LEONA VICARIO.
35101	05/04/2016	5049	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	6,284.00	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LÍNEAS DE DRENAJE CON EQUIPO DE ALTO VACÍO GUZZLER EN COLONIA CENTRO Y BOSQUE RIO ESCONDIDO, EL 24 DE MARZO DE 2016.
35101	20/04/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	240,561.08	MANTENIMIENTO DE PLANTA POTABILIZADORA, EXTRACCIÓN DE LODOS DE PLANTA POTABILIZADORA CON EQUIPO DE ASPIRADO Y LAVADO, INCLUYE LAS ÁREAS DE CAJA DE LLEGADA, CAJA DE MEXCLA RÁPIDA, TANQUE DE FLOCULACIÓN Y SEDIMENTACIÓN ASÍ COMO CÁRCAMO DE SALIDA
35101	08/07/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	14,790.00	SERVICIO DE LIMPIEZA DE DRENAJES MUNICIPALES CON EQUIPO DE ALTO VACÍO GUZZER. PARA DIVERASA PARTES DEL



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

					MUNICIPIO. DEP/AGUA POTABLE
35101	08/07/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	13,920.00	SERVICIO DE LIMPIEZA DE DRENAJE Y REGISTROS MUNICIPALES CON EQUIPO DE SUCCIÓN DE ALTO VACÍO GUZZLER. PARA DIVERSAS PARTES DEL MUNICIPIO DEP/AGUA POTABLE
35101	08/07/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	10,440.00	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE LÍNEAS DE DRENAJE MUNICIPAL CON CAMIÓN DE SUCCIÓN Y PRESIÓN EN LAS CALLES: ITURBIDE Y CHIHUAHUA. DEP/AGUA POTABLE
35101	03/08/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	26,100.00	15 HRS. DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE DRENAJES MUNICIPALES CON CAMIÓN DE ALTO VACÍO GUZZLER PARA DIVERSAS PARTES DEL MUNICIPIO DEP/AGUA POTABLE
35101	25/08/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	11,600.00	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE LÍNEAS DE DRENAJE MUNICIPALES
35101	30/08/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	29,000.00	SERVICIO LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE LÍNEAS DE DRENAJE MUNICIPAL.
35101	30/08/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	34,800.00	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE LÍNEAS DE DRENAJE MUNICIPAL
35101	30/08/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	34,800.00	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE LÍNEAS DE DRENAJE MUNICIPAL
35101	11/10/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	13,920.00	SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZO DE AGUA DE CALLES GUERRERO E ITURBIDE CON CAMIÓN DE ALTA SUCCIÓN GUZZLER DEP/AGUA POTABLE
38201	19/01/2016	4550	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	1,160.00	SERVICIO DE RENTA DE SANITARIO PORTÁTIL PARA EL EVENTO DE BÉISBOL EN RIO ESCONDIDO DEP/FOMENTO DEPORTIVO
38201	29/04/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	3,480.00	SERVICIO DE RENTA DE SANITARIOS PORTÁTIL PARA EVENTO DE BÉISBOL 17 ABRIL 2016,8 MAYO 2016 Y 10 DE MAYO DE 2016.
38201	17/06/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	4,640.00	SERVICIO DE RENTA DE SANITARIOS PORTÁTILES PARA EVENTO EN PLAZA MUNICIPAL EXPO NOPAL
38201	30/06/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	1,160.00	SERVICIO DE RENTA DE SANITARIOS PORTÁTILES PARA EVENTO DE BÉISBOL DEL 5 DE JUNIO DE 2016.
38201	30/06/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	1,160.00	SANITARIO PORTÁTILES PARA EVENTO DE BÉISBOL DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2016.
38201	26/09/2016	1	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARZA	3,712.00	SERVICIO DE RENTA DE SONITARIOS PORTÁTILES PARA 15 DE SEPTIEMBRE
TOTAL				490,251.08	

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación presentó las cotizaciones por cada pago realizado, sin embargo, estas no estaban firmadas por los proveedores, además, anexó croquis y mapas de siete de los trabajos realizados, no obstante no se identificaron claramente las áreas específicas en que se realizaron dichos trabajos, así mismo, no proporcionó el contrato que reguló la prestación de los servicios de limpieza y desazolve de líneas de drenaje municipal y por el mantenimiento de la planta potabilizadora, el programa de ejecución de los trabajos y el reporte fotográfico correspondiente.

Derivado de la documentación proporcionada, se advirtió que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del pago por la cantidad de \$490,251.08 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.) a favor del C. Carlos Alberto Gómez Garza, con lo cual transgredieron lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de



la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De igual manera, la ausencia de documentación justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$490,251.08 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.) a favor del C. Carlos Alberto Gómez Garza, no permite que este órgano técnico de fiscalización pueda revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado en base a la normatividad de la materia, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para obtener un beneficio propio o de terceros, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$490,251.08 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.) a favor del C. Carlos Alberto Gómez Garza, toda vez que no proporcionó la documentación justificativa para dicha erogación. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1238-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2259002CFA116O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la comprobación y verificación a la gestión financiera y presupuestal de la entidad, en donde se



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

analizaron los pasivos registrados en la Cuenta Pública de la entidad, derivado de dicho análisis, se detectó que existían registros por concepto de retenciones para partidos políticos.

De lo anterior se advirtió que, según los registros contables, así como la documentación e información comprobatoria proporcionada, se efectuaron retenciones vía nómina o por medio de descuentos salariales a los trabajadores de la entidad mediante el concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos, de los cuales no se presentó su justificación. De dichas retenciones se pagó un total de \$142,975.00 a nombre de la C. Yecika Pérez Arredondo, quien no se identificó como empleada de la entidad y la cantidad de \$71,895.00 al C. Abel Campos Córdoba, quien es empleado de la entidad con categoría de notificador del departamento de Tesorería con colectiva número EM01074. Lo anterior según se detalla en el siguiente recuadro:

FECHA	BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN	CARGO
15/01/2016	ABEL CAMPOS CÓRDOBA	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO 2016	7,790.00
31/01/2016	ABEL CAMPOS CÓRDOBA	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO 2016	7,790.00
15/02/2016	ABEL CAMPOS CÓRDOBA	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO 2016	7,790.00
29/02/2016	ABEL CAMPOS CÓRDOBA	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO 2016	7,790.00
16/03/2016	ABEL CAMPOS CÓRDOBA	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO 2016	7,790.00
30/03/2016	ABEL CAMPOS CÓRDOBA	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO 2016	7,730.00
15/04/2016	ABEL CAMPOS CÓRDOBA	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL 2016	7,730.00
29/04/2016	ABEL CAMPOS CÓRDOBA	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL 2016	7,680.00
13/05/2016	ABEL CAMPOS CÓRDOBA	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO 2016	9,805.00
02/06/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO 2016	9,705.00
15/06/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA DE JUNIO 2016	9,705.00
01/07/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO 2016	9,630.00
15/07/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA DE JULIO 2016	9,630.00
30/07/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2016.	9,555.00
15/08/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO 2016.	9,555.00
31/08/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2016	9,555.00
21/09/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA DE SEPTIEMBRE 2016	9,455.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

30/09/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2016.	9,455.00
13/10/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA DE OCTUBRE 2016	9,455.00
31/10/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE 2016.	9,455.00
15/11/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA DE NOVIEMBRE 2016	9,455.00
30/11/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016.	9,455.00
16/12/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA DE DICIEMBRE 2016	9,455.00
30/12/2016	YECIKA PÉREZ ARREDONDO	RETENCIÓN AL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR APORTACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE 2016.	9,455.00
TOTAL			214,870.00

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación presentó el oficio número TMN/0120/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Se anexa relación de personal que nos envían al Depto. de Tesorería para descuentos por Retenciones de Empleados con la aportación a partidos a descontar. Se anexa relación donde el personal firma de conformidad.”*

Así mismo, anexó la relación donde el personal firma de conformidad y mediante el cual, el Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional solicitó a la Presidenta Municipal la realización del descuento a los empleados de la entidad que se indican en dicho documento, sin embargo, no se justificaron las retenciones efectuadas vía nómina o por medio de descuentos salariales, a los empleados de la entidad fiscalizada, al corresponder al concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos, toda vez que dichas retenciones no se encuentran contempladas dentro de las salvedades que se enumeran en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, dispositivo que señala los casos y requisitos por los que se pueden realizar descuentos en los salarios de los trabajadores.

Así mismo, es importante señalar que en el artículo 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”*

En análisis, el dispositivo constitucional tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación



se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer alguna campaña o partido político.

Consecuentemente no solo debemos tomar en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos, y que la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos, sino que también al ser el Municipio de Nava, Coahuila, quien realiza la deducción y concentración de los porcentajes retenidos a las remuneraciones de los servidores públicos por concepto de retenciones para partidos políticos, además de desviar recursos públicos que le fueron otorgados para su administración, utiliza los recursos humanos y financieros de la entidad, toda vez que son los funcionarios de la Tesorería Municipal los encargados de la operación del sistema de nóminas quienes realizan esta labor a favor de los partidos políticos, aún y cuando esta tarea no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones legales.

Ahora bien, los funcionarios públicos del Municipio de Nava, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad, hasta el momento de la erogación de las mismas, sin embargo antes de ser entregadas a los trabajadores estas forman parte del recurso público otorgado al Municipio para su administración, por ello y considerando que el municipio no tiene facultades legales para llevar a cabo tal retención ni para disponer de los recursos humanos y financieros de la entidad en favor de partido político alguno, la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios, representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$214,870.00 (DOSCIENOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$214,870.00 (DOSCIENOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por retención a diversos empleados como concepto de cuotas o aportaciones a partidos



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

políticos. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1316-2017 denominada Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2260002CFA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la comprobación y verificación a la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuentas bancarias informadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, por lo cual se solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones, debidamente firmadas, incluyendo en su caso, los anexos correspondientes a partidas en conciliación.

Derivado de lo anterior, se revisó y analizó la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual se compone de copias de conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, sin embargo, se observó que no se anexaron diversas conciliaciones bancarias, estados de cuenta y auxiliares contables de las siguientes cuentas bancarias, que se detallan en el recuadro:

No.	CONCEPTO	CUENTA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			IMPORTE
			CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	AUXILIAR	
CB0067	SANTANDER 2016 INF	65505396937	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	355,137.88
CB0071	MINERO	65505580261	ENERO A SEPTIEMBRE			285,695.50
CB0063	SANTANDER ISR 65 505221617		ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	51,624.60
CB0056	SANTANDER FORTA 2015		ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	27,216.00
CB0044	BANAMEX ACTIV. PROD.	7002 8537660	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	17,642.04
CB0070	ESPACIOS MPAL	65505721692	ENERO A NOVIEMBRE		DICIEMBRE	9,891.09
CB0069	ESPACIOS FEDERAL	65505723719	ENERO A JULIO			5,825.85
CB0068	SANTANDER CARBONEROS 2016	65505495206	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	208.8
CB0050	SANTANDER SANT-FOPEDEP	22-00040964-8	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	0
CB0048	INFRA 2014	22000401888		JUNIO, AGOSTO Y DICIEMBRE	FEBRERO, DE ABRIL A SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	
CB0057	INFRA 2015	22000436347		JUNIO Y AGOSTO	DE ABRIL A SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

CB0058	FOPADEM 2015	22000444984		JUNIO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	ENERO, ABRIL, DE JULIO A SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	
CB0061	HIDROCARBUROS	22000452205			ABRIL, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE	
CB0062	FERIA	22000468486		JUNIO	JUNIO	
CB0066	FORTA 2016	65505397000		SEPTIEMBRE	JUNIO Y AGOSTO	
CB0069	ESPACIOS FEDERAL	65505723719			DE ENERO A JULIO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	
TOTAL						753,241.76

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó la documentación requerida respecto a las cuentas SANTANDER 22000452205 y SANTANDER 65505397000. Sin embargo, respecto a las cuentas bancarias descritas en cuadro que a continuación se muestra, las cuales suman la cantidad de \$753,241.76 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), la entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna para la revisión correspondiente por parte de esta Auditoría Superior:

CONCEPTO	CUENTA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE		IMPORTE
		CONCILIACIÓN	ESTADO DE CUENTA	
INFRA 2016	65505396937	ENERO	ENERO	355,137.88
FONDO MINERO	65505580261	ENERO A JULIO		285,695.50
ISR	65505221617	JUNIO	JUNIO	51,624.60
FORTA 2015	22000436333	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	27,216.60
ACTIV. PROD.	70028537660	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	17,642.04
ESP. MUNICI	65505721692	ENERO A SEPTIEMBRE		9,891.09
ESP. FEDERAL	65505723719	ENERO A JULIO		5,825.85
CARBONEROS	65505495206	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	208.8
FOPEDP	22000409648	ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	-
INFRA 2014	22000401888		JUNIO, AGOSTO Y DICIEMBRE	-
INFRA 2015	22000436347		JUNIO Y AGOSTO	-
FOPADEM 2015	22000444984		JUNIO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	-
FERIA	22000468486		JUNIO	-
TOTAL				753,242.36

Ahora bien, de las cuentas bancarias que anteceden, por la cantidad de \$753,241.76 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), la entidad fiscalizada fue omisa en cumplir con su obligación de poner a disposición de esta Auditoría Superior la documentación de los registros contables tal y como lo establece el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 330 y 335, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa respecto de las cuentas bancarias por un importe de \$753,241.76 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), no permite que este órgano técnico de fiscalización pueda



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

revisar y verificar correctamente los registros contables de dichas cuentas, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para obtener un beneficio propio o de terceros, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así mismo, organizar la contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$753,241.76 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.) toda vez que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas bancarias requeridas. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

**QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1316-2017 denominada Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2260002CFA116O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la comprobación y verificación a la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuentas bancarias informadas en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, por lo cual se solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones, debidamente firmadas, incluyendo en su caso, los anexos correspondientes a partidas en conciliación.

Se procedió a revisar y analizar la información enviada por la entidad, advirtiendo que en la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2016 de la cuenta bancaria BANAMEX número 180489-9, existen depósitos en tránsito de los cuales no proporcionó la ficha de depósito,



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

por un importe de \$237,412.32 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N.), mismos que se detallan en la siguiente tabla:

CUENTA BANAMEX 180489-9	
FECHA	IMPORTE
SIN FECHA	6,000.00
SIN FECHA	6,048.00
SIN FECHA	478.75
SIN FECHA	9.00
SIN FECHA	535.65
SIN FECHA	11,253.63
SIN FECHA	529.36
SIN FECHA	2,487.70
SIN FECHA	52.50
SIN FECHA	5,000.00
SIN FECHA	105.00
SIN FECHA	489.02
SIN FECHA	1,308.87
SIN FECHA	2,500.00
SIN FECHA	78.00
SIN FECHA	535.50
SIN FECHA	3,200.00
SIN FECHA	10,200.00
SIN FECHA	5,800.00
SIN FECHA	6,800.00
SIN FECHA	5,400.00
SIN FECHA	1,657.95
SIN FECHA	3,392.00
SIN FECHA	2,332.00
SIN FECHA	15,000.00
SIN FECHA	2,968.00
SIN FECHA	2,756.00
sep-10	1,638.67
mar-11	3,321.81
mar-11	633.00
mar-11	591.00
SEPTIEMBRE	560.00
OCTUBRE	1,549.16
DICIEMBRE DE 2011	19,666.00
02 DE OCTUBRE DE 2012	1,968.00
22 MÁRZO DE 2013	26,927.00
19 DE JULIO DE 2013	0.01
30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	5,456.50
29 DE OCTUBRE DE 2013	11,577.00
30 DE OCTUBRE DE 2013	64,351.59
22 DE NOVIEMBRE DE 2013(D*ENVÍO ERRON	174.72
22 DE NOVIEMBRE DE 2013(D*ENVÍO ERRON	27.96
27 DE NOVIEMBRE DE 2013	1,560.00
4 DE FEBRERO DE 2016	492.97
TOTAL	237,412.32

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó el oficio número TMN/0123/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Efectivamente se realizaron depósitos en tránsito, desconocemos los conceptos, ya que la ciudadanía los realiza directamente en el banco y no se presentan en la Tesorería a solicitar pago con el nombre correspondiente al padrón para efectuarlo en el SIIF"*



De lo manifestado por la entidad fiscalizada, se confirmó que no se realizaron los registros contables correspondientes y además, no proporcionó la ficha de depósito de estos, por lo que la entidad fiscalizada, no obstante tener la obligación de documentar todos sus registros contables, faltó a su obligación, con lo cual transgrede a lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa respecto de los cheques en tránsito de la cuenta BANAMEX número 180489-9, por la cantidad total de \$237,412.32 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N.), no permite que este órgano técnico de fiscalización pueda revisar y verificar correctamente los registros contables de dichas cuentas, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para obtener un beneficio propio o de terceros, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así mismo, organizar la contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$237,412.32 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N.) toda vez que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de los cheques en tránsito registrados en la cuenta BANAMEX número 180489-9. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

**SEXO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1316-2017 denominada Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

2260002CFA116O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la comprobación y verificación a la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuentas bancarias informadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, por lo cual se solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones, debidamente firmadas, incluyendo en su caso, los anexos correspondientes a partidas en conciliación.

Se procedió a revisar y analizar la información enviada por la entidad, advirtiendo que, en la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2016 de la cuenta bancaria SANTANDER número 65504158437, existen depósitos en tránsito no considerados en bancos, de los cuales no proporcionó la ficha de depósito y la documentación comprobatoria, por un importe de \$265,008.06 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 06/100 M.N.), mismos que se detallan en la siguiente tabla:

CUENTA SANTANDER 65504158437	
FECHA	IMPORTE
25 DE MARZO DE 2014	2,270.28
11 DE JUNIO DE 2014	2,496.23
FERROMEX DE MAYO 2015	1,567.19
MES DE SEPTIEMBRE	5.00
ERROR EN STIF CH: ROSY	6,004.50
13 DE ENERO DE 2015	17,642.04
15 DE ENERO DE 2015	19,909.34
19 DE ENERO DE 2015	7,612.00
19 DE ENERO DE 2015	4,457.00
21 DE ENERO DE 2015	294.00
28 DE ENERO DE 2015	6,203.41
17 DE FEBRERO DE 2015	19,692.57
19 DE MARZO DE 2015	186.00
15 DE ABRIL DE 2015	34,066.16
19 DE MAYO DE 2015	186.00
21 DE MAYO DE 2015	7,055.58
21 DE MAYO DE 2015	390.00
22 DE JUNIO DE 2015	23,831.75
9 DE JULIO DE 2015	47,402.39
15 DE JULIO DE 2015	3,397.00
3 DE AGOSTO DE 2015	12,674.58
6 DE OCTUBRE DE 2015	3,600.00
25 DE NOVIEMBRE DE 2015	3,788.00
15 DE ENERO DE 2016	9,013.90
18 DE ENERO DE 2016	1,419.00
25 DE ENERO DE 2016	3,607.77
5 DE FEBRERO DE 2016	1.00
29 DE FEBRERO DE 2016	1,126.00
16 DE MAYO DE 2016	1,250.00
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016	1,960.30
26 DE OCTUBRE DE 2016	1,751.05
27 DE OCTUBRE DE 2016	2,740.00
29 DE NOVIEMBRE DE 2016	2,500.00
29 DE NOVIEMBRE DE 2016	2,500.00
1 DE DICIEMBRE DE 2016	1,773.07
2 DE DICIEMBRE DE 2016	6,373.00
14 DE DICIEMBRE DE 2016	2,500.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

28 DE DICIEMBRE DE 2016	1,761.95
TOTAL	265,008.06

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó el oficio número TMN/0125/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, en el que manifiesta lo siguiente:

*“Efectivamente se realizaron depósitos en tránsito, desconocemos los conceptos, ya que la ciudadanía los realiza directamente en el banco y no se presentan en la Tesorería a solicitar pago con el nombre correspondiente al padrón de agua para efectuarlo en el SIIF”.*

De lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma que no se realizaron los registros contables correspondientes y además, no proporcionó la ficha de depósito correspondiente en la cuenta bancaria SANTANDER número 65504158437, por lo que la entidad fiscalizada no obstante, tener la obligación de documentar todos sus registros contables, faltó a su obligación, con lo cual transgrede a lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa respecto de los cheques en tránsito de la cuenta SANTANDER número 65504158437, por la cantidad total de \$265,008.06 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 06/100 M.N.), no permite que este órgano técnico de fiscalización pueda revisar y verificar correctamente los registros contables de dichas cuentas, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para obtener un beneficio propio o de terceros, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así mismo, organizar la contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

cantidad de \$265,008.06 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 06/100 M.N.) toda vez que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de los cheques en tránsito registrados en la cuenta SANTANDER número 65504158437. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

**SÉPTIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1394-2017 denominada Ingresos, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2261001CFA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la comprobación y verificación a la gestión financiera de los recursos recaudados de la entidad presentados en la Cuenta Pública 2016, en relación a sus ingresos, por lo cual se solicitó que de la relación que se encuentra contenida en el archivo denominado "Recibos de Ingreso Cancelados 2016", proporcionara los recibos originales con el juego completo de copias en el cual se visualice el sello de cancelado.

Se procedió a revisar la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, misma que se compone de los recibos originales y una copia para archivo de las partidas solicitadas en el archivo "Recibos de Ingreso Cancelados 2016", sin embargo, se advirtió que no se anexan los recibos originales, con el juego completo de copias en el cual se visualice el sello de cancelado de los siguientes folios:

Folio	Fecha	Contribuyente	Concepto	Periodo	Valor Total
CIVC8668	06/01/2016	JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI	AGUA POTABLE Y DRENAJE DOMESTICA EN CASA HABITACIÓN	2016	17,791.30
CIVC8668	06/01/2016	JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI	CEPROFIS 50%AGUA JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	2016	-799.40
CIVC9443	29/01/2016	GARCÍA VILLARREAL GRACIELA	IMPUESTO PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	2015	1,898.26
CIVC9443	29/01/2016	GARCÍA VILLARREAL GRACIELA	IMPUESTO PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	2016	1,974.19
CIVC9443	29/01/2016	GARCÍA VILLARREAL GRACIELA	CEPROFIS 15% PREDIAL	2016	-296.13
CIVC9443	29/01/2016	GARCÍA VILLARREAL GRACIELA	RECARGOS	2015	455.58
SIVC1361	18/02/2016	JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI	AGUA POTABLE Y DRENAJE DOMESTICA EN CASA HABITACIÓN	2016	1,952.00
CIVC10048	23/03/2016	JULIO CESAR TAPIA RODRÍGUEZ	ADQUISICIÓN DE NUMERO OFICIAL	2016	72.00
CIVC10209	12/04/2016	RICARDO BARRERA BIJARRO	NO RESPETAR SEÑAL DE ALTO	2016	584.32



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

CIVC10495	23/05/2016	MIGUEL ALFREDO MARTÍNEZ	ESTACIONARSE E INTERRUMPIR LA CIRCULACIÓN	2016	584.32
SIVC1483	17/08/2016	JUNTA LOCAL DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE Y DRENAJE DOMESTICA EN CASA HABITACIÓN	2016	1,326.00
SIVC1483	17/08/2016	JUNTA LOCAL DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE Y DRENAJE DOMESTICA EN CASA HABITACIÓN	2016	2,928.00
SIVC1483	17/08/2016	JUNTA LOCAL DE AGUA POTABLE	CEPROFIS 50%AGUA JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	2016	-801.00
SIVC1497	06/09/2016	JUNTA LOCAL DEL AGUA POTABLE	AGUA POTABLE Y DRENAJE DOMESTICA EN CASA HABITACIÓN	2016	3,186.00
SIVC1497	06/09/2016	JUNTA LOCAL DEL AGUA POTABLE	CEPROFIS 50%AGUA JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	2016	-557.00
TOTAL					30,298.44

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó oficio número AGOSTO/29/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Anexamos SOLAMENTE los recibos en original cancelados que nos fueron entregados por la dependencia de la Delegación Venustiano Carranza de su ventanilla, así mismo entregaron pólizas de recibos, que también se anexan a este oficio."*

Así mismo, presentó el juego completo de recibos (contribuyente y archivo), con su respectivo sello de cancelado, lo anterior de los siguientes folios:

Folio	Fecha	Contribuyente	Concepto	Periodo	Valor Total
CIVC9443	29/01/2016	GARCÍA VILLARREAL GRACIELA	IMPUESTO PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	2015	1,898.26
CIVC9443	29/01/2016	GARCÍA VILLARREAL GRACIELA	IMPUESTO PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	2016	1,974.19
CIVC9443	29/01/2016	GARCÍA VILLARREAL GRACIELA	CEPROFIS 15% PREDIAL	2016	-296.13
CIVC9443	29/01/2016	GARCÍA VILLARREAL GRACIELA	RECARGOS	2015	455.58
CIVC10209	12/04/2016	RICARDO BARRERA BIJARRO	NO RESPETAR SEÑAL DE ALTO	2016	584.32
TOTAL					4,616.22

Ahora bien, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna de diversos folios, faltando así con su obligación de documentar y poner a disposición de esta Auditoría Superior los registros contables. Lo anterior respecto de los folios que se indican a continuación por la cantidad de \$25,682.22 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.):

Folio	Fecha	Contribuyente	Concepto	Periodo	Valor Total
CIVC8668	06/01/2016	JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI	AGUA POTABLE Y DRENAJE DOMESTICA EN CASA HABITACIÓN	2016	17,791.30
CIVC8668	06/01/2016	JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI	CEPROFIS 50%AGUA JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	2016	-799.4
SIVC1361	18/02/2016	JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI	AGUA POTABLE Y DRENAJE DOMESTICA EN CASA HABITACIÓN	2016	1,952.00
CIVC10048	23/03/2016	JULIO CESAR TAPIA RODRÍGUEZ	ADQUISICIÓN DE NUMERO OFICIAL	2016	72
CIVC10495	23/05/2016	MIGUEL ALFREDO MARTÍNEZ	ESTACIONARSE E INTERRUMPIR LA CIRCULACIÓN	2016	584.32
SIVC1483	17/08/2016	JUNTA LOCAL DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE Y DRENAJE DOMESTICA EN CASA HABITACIÓN	2016	1,326.00



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

SIVC1483	17/08/2016	JUNTA LOCAL DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE Y DRENAJE DOMESTICA EN CASA HABITACIÓN	2016	2,928.00
SIVC1483	17/08/2016	JUNTA LOCAL DE AGUA POTABLE	CEPROFIS 50%AGUA JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	2016	-801
SIVC1497	06/09/2016	JUNTA LOCAL DEL AGUA POTABLE	AGUA POTABLE Y DRENAJE DOMESTICA EN CASA HABITACIÓN	2016	3,186.00
SIVC1497	06/09/2016	JUNTA LOCAL DEL AGUA POTABLE	CEPROFIS 50%AGUA JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES, Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	2016	-557
TOTAL					25,682.22

De lo antes expuesto se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación requerida por esta Auditoría Superior, consistente en los recibos originales debidamente cancelados, por lo que la entidad fiscalizada, no obstante tener la obligación de documentar todos sus registros contables, falto a su obligación, con lo cual transgrede a lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa respecto de los recibos originales, por la cantidad total de \$25,682.22 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.), no permite que este órgano técnico de fiscalización pueda revisar y verificar correctamente los registros contables de dichas cuentas, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para obtener un beneficio propio o de terceros, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

cantidad de \$25,682.22 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.) por conceptos no comprobados ni justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

**OCTAVO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-792-2017 denominada Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2253002CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoria Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la comprobación y verificación de los recursos ejercidos por la entidad respecto al rubro de servicios personales, por lo cual se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, entre otros.). Enviar en medio magnético en formato Excel la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones. "Anexo Nómina".

Del procedimiento de revisión a la documentación e información presentada por la entidad, respecto a las nóminas por cada uno de los periodos de pago y acumulada al 31 de diciembre de 2016, se advirtió que la empleada C. Gloria Angélica Osuna Moreno, quien desempeñó el puesto de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nava, Coahuila, percibió la cantidad anual de \$429,466.63 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 3/100 M.N.) por concepto de sueldo, compensación, horas extras, ahorro, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días festivos, entre otras prestaciones, cuenta con lazos consanguíneos al ser madre de la Presidenta Municipal de Nava, Coahuila, la Lic. Ana Gabriela Fernández Osuna. Lo pagos antes mencionados se realizaron de la siguiente manera:

Nombra	Depart.	COMPE N	DIAS3 1	PRIVA C	SUELD O	TEXTR A	VACA CI	AHO MUNI	AHO TRAB	AGUIN AL	TOTAL
OSUNA MOREN O GLORIA ANGÉLI CA	D.I.F. MUNICIP AL	264,000. 00	5,599. 98	5,600. 00	72,000. 00	-	-	8,400. 00	38,400. 00	35,466. 65	429,466. 63
TOTAL											429,466. 63

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación presentó el oficio con número 25/RH/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, mediante el cual manifestó lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*"Envío en medio magnético en formato Excel la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones; a efecto de verificar y comprobar los recursos ejercidos en el año 2016"*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó las erogaciones realizadas a la C. Gloria Angélica Osuna Moreno, por la cantidad de \$429,466.63 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 3/100 M.N.) como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nava, Coahuila, toda vez que tiene parentesco de madre de la Presidenta Municipal y dicho puesto es honorífico. Ahora bien, si bien es cierto, el artículo 127 Constitucional establece el derecho a la remuneración adecuada e irrenunciable, también cierto es que el artículo dispone de manera general para los servidores públicos que desempeñen una función, empleo, cargo o comisión, sin embargo, en el presente caso, la ley especial señala que el cargo desempeñado tendrá el carácter de honorario. Por lo cual, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Nava, Coahuila, no debieron llevar a cabo el pago de la remuneración a la C. Rita Olivia Quiroz López, toda vez que su cargo es el de "Presidenta Honoraria" de la Junta de Gobierno del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nava, Coahuila.

De la misma forma, se puede advertir que la Lic. Ana Gabriela Fernández Osuna, Presidenta Municipal de Nava, Coahuila, transgredió lo estipulado por el artículo 52, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, toda vez que la C. Gloria Angélica Osuna Moreno es su madre, y era su obligación salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, así mismo, abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII de dicho dispositivo.

Consecuentemente, se advierte que la ausencia de documentación justificativa de las erogaciones realizadas, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos del municipio por lo cual estas conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables, con su conducta han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que dispusieron de los recursos de la entidad fiscalizada para proporcionar un claro beneficio a la C. Gloria Angélica Osuna Moreno, por la cantidad de \$429,466.63 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 3/100 M.N.), toda vez que es la madre de la Lic. Ana Gabriela Fernández Osuna, Presidenta Municipal de Nava, Coahuila.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$429,466.63 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 3/100 M.N.) por pagos realizados indebidamente a la mamá de la Presidenta Municipal de la entidad fiscalizada, la C. Gloria Angélica Osuna Moreno. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**NOVENO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-792-2017 denominada Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2253002CFA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 17).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la comprobación y verificación de los recursos ejercidos por la entidad respecto al rubro de servicios personales, por lo cual se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, entre otros).

Por lo anterior, se procedió a revisar la documentación e información enviada por la entidad, consistente en las nóminas por cada uno de los periodos de pago (quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 con la integración por cada uno de los empleados donde se detallaban todas las percepciones y deducciones, advirtiendo que no se realizaron las retenciones a los empleados por concepto de cuotas obrero del Instituto Mexicano de Seguridad Social, las cuales son pagadas del presupuesto municipal sin proporcionar el fundamento legal y la partida presupuestal en la que se apoyan para autorizar los pagos a cargo del municipio. Así mismo, se pudo constatar que fue pagada por el municipio la cantidad de \$114,387.70 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) correspondiente a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2016 y el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2015, como se detalla a continuación:



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

MES	FECHA DE PAGO	CUOTA OBREROS IMSS
DICIEMBRE 2015	14/01/2016	14,248.97
ENERO 2016	10/02/2016	14,275.91
FEBRERO 2016	07/03/2016	13,572.47
MARZO 2016	18/04/2016	14,455.43
ABRIL 2016	17/05/2016	14,001.02
MAYO 2016	17/06/2016	14,667.45
JUNIO 2016	18/07/2016	14,381.21
JULIO 2016	17/10/2016	14,785.24
TOTAL		114,387.70

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación presentó el oficio número TMN/0132/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, suscrito por el Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Efectivamente no se realizan retenciones a empleados en cuanto se refiere a cuotas obrero- IMSS. Se considerara para ejercicios fiscales siguientes”.*

Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada incumplió con su obligación de realizar las retenciones correspondientes para el pago a las instituciones de seguridad social, faltando a lo estipulado por el artículo 286 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo al no proporcionar la documentación justificativa de su omisión, contravinieron a lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De igual manera, la ausencia de documentación justificativa referente a la abstención por parte de la entidad fiscalizada, de retener a sus empleados la cuota correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo así cubrir dicho pago del patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$114,387.70 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) creando un menoscabo en la Hacienda Pública Municipal, se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos otorgaron un beneficio claro a los empleados de la entidad fiscalizada, del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos



de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$114,387.70 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) por pagos realizados al Instituto Mexicano de Seguridad Social sin la debida retención a los empleados correspondientes. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

**DÉCIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-792-2017 denominada Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2253002CFA116O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 18).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la comprobación y verificación de los recursos ejercidos por la entidad respecto al rubro de servicios personales, por lo cual se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, entre otras).

Del procedimiento de revisión a la documentación e información presentada por la entidad, respecto a las nóminas por cada uno de los periodos de pago y acumulada al 31 de diciembre de 2016, se advirtió que el empleado C. Roberto Fernández Osuna, quien desempeñó el puesto de Director de Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Nava, Coahuila, percibió la cantidad anual de \$281,300.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de sueldo, compensación, horas extras, ahorro, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días festivos entre otras prestaciones, y cuenta con lazos consanguíneos con la Presidenta Municipal de Nava, Coahuila, la Lic. Ana Gabriela Fernández Osuna, quien es su hermana. Los pagos mencionados se desglosan de la siguiente manera:

Nombre	Depa rt	COMPEN	DIAS31	PRIVA C	SUELD O	TEXTR A	VACACI	AHO MUNI	AHO TRAB	AGUIN AL	TOTAL
FERNÁN DEZ OSUNA ROBERT O	SIMA S	144,000.0 0	3,600.0 0	3,600.0 0	72,000. 00	3,000.0 0	12,000. 00	5,400. 00	14,900. 00	22,800. 00	281,300. 00
TOTAL											281,300. 00



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación presentó el oficio con número 25/RH/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Envió en medio magnético en formato Excel la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones; a efecto de verificar y comprobar los recursos ejercidos en el año 2016”*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó los pagos realizados al C. Roberto Fernández Osuna por la cantidad de \$281,300.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que tiene relaciones consanguíneas con la Presidenta Municipal de Nava, Coahuila, la Lic. Ana Gabriela Fernández Osuna.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que la Lic. Ana Gabriela Fernández Osuna, Presidenta Municipal de Nava, Coahuila, transgredió lo estipulado por el artículo 52, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, toda vez que el C. Roberto Fernández Osuna es su hermano, y era su obligación salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, así mismo, abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII de dicho dispositivo.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables, con su conducta han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que dispusieron de los recursos de la entidad fiscalizada, para proporcionar un claro beneficio al hermano de la Lic. Ana Gabriela Fernández Osuna, Presidenta Municipal de Nava, Coahuila, el C. Roberto Fernández Osuna por la cantidad de \$281,300.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

cantidad de \$281,300.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por pagos realizados indebidamente al hermano de la Presidenta Municipal de la entidad fiscalizada. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-7937-2017 denominada Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2212006CIA116O00021, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 19).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la revisión del expediente unitario número 097-2016, relativo a "Electrificación en Privada Morelos 138 Entre Calle Uno y Dos Col. Venustiano Carranza" en el Municipio de Nava, Coahuila relativo al contrato número MNC037/2016-O, se advirtió la falta de la siguiente documentación:

- Estimaciones.
- Números generadores de obra.
- Croquis.
- Reporte fotográfico.

Lo anterior, en relación a la siguiente partida:

Fecha	No. Cheque	Descripción	Abono
23/08/2016	1	ELECTRIFICACIÓN EN CALLE PRIVADA MORELOS 138 ENTRE CALLE UNO Y DOS COL. V. CARRANZA CONTRATO MNC037/2016-O (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 2016 INF 65505396937) - SANTANDER 2016 INF 65505396937	\$106,164.42

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación no proporcionó documentación alguna para comprobar el egreso por la cantidad de \$106,164.42 (CIENTO SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 42/100 M.N.), con lo cual transgredió lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas

Así mismo, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó a esta Auditoría Superior la documentación requerida, consistente en las estimaciones, números generadores de obra, croquis y reporte fotográfico correspondiente, se presume que el Municipio de Nava, Coahuila no observó lo dispuesto por el artículo 54 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados



con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que señala que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los dos días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$106,164.42 (CIENTO SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 42/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, el día 23 de agosto de 2016.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-7937-2017 denominada Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2212006CIA116O00031, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 20).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la revisión del expediente unitario número 094-2016, relativo a "Electrificación de la Calle Luis Cabrera entre Sebastián Lerdo de Tejada y Antonio de la Fuente Col. Plan de Ayala" en el municipio de Nava, relativo al contrato N°. MNC045/2016-O; se advirtió la falta de: estimaciones, números generadores de obra, croquis. Lo anterior, como se detalla a continuación:

Fecha	No. Cheque	Descripción	Abono
27/10/2016	1	ESTIMACIÓN ÚNICA DE LA CALLE LUIS CABRERA ENTRE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA Y ANTONIO DE LA FUENTE COL. PLAN DE AYALA DE CONTRATO MNC045/2016-O (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 2016 INF 65505396937) - SANTANDER 2016 INF 65505396937	\$109,987.86

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava,



Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó el oficio número, PMM122/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017 mediante el cual proporcionó en copia simple la estimación, números generadores y el croquis en el que se aprecia la "Electrificación de la Calle Luis Cabrera entre Sebastián Lerdo de Tejada y Antonio de la Fuente Col. Plan de Ayala" en el Municipio de Nava, Coahuila, no obstante, no se puede corroborar la cantidad, medidas, ni calidad de los trabajos.

Derivado de lo anterior y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó a esta Auditoría Superior la documentación necesaria para poder corroborar la cantidad, medidas y calidad de los trabajos, por los trabajos realizados que derivaron en un egreso por parte de la entidad fiscalizada de \$109,987.86 (CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.), se presume que el Municipio de Nava, Coahuila, no documentaron sus operaciones financieras, lo cual transgrede a lo estipulado por los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$109,987.86 (CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, el día 27 de octubre de 2016.

**DÉCIMO TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-7937-2017 denominada Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2212006CIA116O00039, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 21).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número 093-2016, relativo a "Electrificación de la Calle Belisario



Domínguez entre Calle Diez y Nueve, colonia Venustiano Carranza" en el Municipio de Nava, Coahuila, relativo al contrato N°. MNC023/2016-O; Se advirtió la cantidad de \$264,587.95 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.) por conceptos pagados con deficiencias técnicas. Lo anterior se detalla a continuación:

CONCEPTOS	CANTIDAD O VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Suministro e instalación de transformador de 10 Kva auto protegido, dispositivo para transformador, separador S1T, conector de estribo, conector perico, varilla de cobre de 3 mts, conector tierra, alambre de cobre desnudo calibre 4, conectores AC 504, conectores 2BS, cable forrado (1/0), incluye: Conexión de transformador y preparación para conectarse a línea aérea existente de 33500 volts, construcción de puentes secundarios a línea secundaria por conectar.	LOTE	1	\$151,564.28	\$151,564.28
Suministro e instalación de murete metálico para cometida 220 monofásica para alumbrado en calle Belisario Domínguez, incluye: Base soquet para medición, gabinete de seguridad, interruptor 2x100 amp, conector, fotocelda 220, base para fotocelda, tubo conduit roscado de 1-1/4, mufas 1-1/4, tubo EMT 1-1/4, conector de 1/2, abrazadera omega de 1/2 así como cable forrado calibre 6 y calibre forrado calibre 8 para conexión de la línea secundaria a línea de alumbrado público equipo y herramienta y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	LOTE	1	\$38,473.49	\$38,473.49
Luminario marca Philips de 54 W Modelo: SVA-54W16LED4K-T-LE2-UNIV-RCWC10GY3	PZA	4	9513.82	\$38,055.29
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$228,093.06</b>
			<b>IVA</b>	<b>\$36,494.9</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$264,587.95</b>

Fecha	No. Cheque	Descripción	Abono
23/06/2016	1	ANTICIPO DE 30% ELECTRIFICACIÓN DE LA CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ CALLE DIEZ Y NUEVE COL. VENUSTIANO CARRANZA, CONTRATO MNC023/2016-O (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 2016 INF 65505396937) - SANTANDER 2016 INF 65505396937	\$90,582.00
11/08/2016	1	ESTIMACIÓN 1 CONTRATO MNC023/2016-O ELECTRIFICACIÓN DE LA CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ ENTRE CALLE DIEZ Y NUEVE VENUSTIANO CARRANZA (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 2016 INF 65505396937) - SANTANDER 2016 INF 65505396937	\$61,758.73
27/09/2016	1	ESTIMACIÓN 2 DEL CONTRATO MNC023/2016-O ELECTRIFICACIÓN DE LA CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ ENTRE CALLE DIEZ Y NUEVE VENUSTIANO CARRANZA (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 2016 INF 65505396937) - SANTANDER 2016 INF 65505396937	\$148,297.77

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó el oficio número, PMM122/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017 mediante el cual proporcionó un escrito por parte del contratista en el que hace constar que al ser entregada la obra "Electrificación de la Calle Belisario Domínguez entre Calle Diez y Nueve colonia Venustiano Carranza" en el Municipio de Nava, Coahuila, a la Comisión Federal de Electricidad, esta dependencia hizo ajustes. No obstante, al momento de la visita, se constató que no se encontraba conectada la línea de energía por tanto la obra no operaba, así mismo, no se presentaron pruebas del correcto funcionamiento.

Derivado de lo anterior y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó a esta Auditoría Superior la documentación necesaria para poder corroborar los trabajos realizados, por la cantidad de \$264,587.95 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

95/100 M.N.), se presume que el Municipio de Nava, Coahuila no observó lo dispuesto por el artículo 55, párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que tratándose de conceptos pagados en los que el contratista no cumpla con las especificaciones y la calidad de los materiales, instalaciones o los bienes de instalación permanente, especificaciones técnicas, volúmenes de obra de los conceptos contratados o hubiera deficiencias respecto al proyecto ejecutivo, de construcción o arquitectónico, estará obligado a reponer de inmediato la totalidad de las deficiencias detectadas y sustentadas por los órganos ejecutores, sin perjuicio de que al funcionario responsable de la supervisión de los trabajos y/o quien hubiera autorizado el pago de dichos conceptos se le aplique la sanción administrativa que corresponda en los términos de la normatividad aplicable.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$264,587.95 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, los días 23 de junio, 11 de agosto y 27 de septiembre de 2016.

**DÉCIMO CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-7937-2017 denominada Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2212006CIA116O00047, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 22).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la revisión del expediente unitario número 095-2016, relativo a "Electrificación en Eligio Ancona 208 entre Romero y Donato Guerra en la Col. Plan de Ayala" en el Municipio de Nava, Coahuila, relativo al contrato número MNC034/2016-O, se advirtió la cantidad de \$110,388.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de falta de estimaciones, números generadores de obra, croquis y reporte fotográfico.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Fecha	No. Cheque	Descripción	Abono
08/08/2016	1	ELECTRIFICACIÓN EN ELIGIO ANCONA 208 ENTRE MATÍAS ROMERO Y DONATO GUERRA EN LA COL. PLAN DE AYALA CONTRATO MNC034/2016-O (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 2016 INF 65505396937) - SANTANDER 2016 INF 65505396937	\$109,912.19

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó el oficio número PM117/2017 de fecha 28 de agosto de 2017 mediante el cual proporcionó copia simple de la estimación, números generadores y el reporte fotográfico en el que se aprecia la construcción de la electrificación. No obstante, no se aprecia la cantidad, medidas, ni calidad de los trabajos, por lo que se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no documentaron sus operaciones financieras, lo cual transgrede a lo estipulado por los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$110,388.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, el día 08 de agosto de 2016.

**DÉCIMO QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-7937-2017 denominada Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2212006CIA116O00056, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 23).



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la revisión del expediente unitario número 098-2016, relativo a "Electrificación en Calle C 202 entre Calle segunda y calle B Col. Granjas Las Villas del municipio de Nava, Coahuila" relativo al contrato número MNC025/2016-O se advirtió la falta de: estimaciones, números generadores de obra y croquis. Lo anterior, como se detalla a continuación, por la cantidad de \$188,670.25 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 25/100 M.N.):

Fecha	No. Cheque	Descripción	Abono
21/06/2016	1	ESTIMACIÓN ÚNICA DE LA OBRA ELECTRIFICACIÓN EN CALLE C 202 ENTRE SEGUNDA Y CALLE B. COL. GRANJAS LAS VILLAS DEL MUNICIPIO DE NAVA CONTRATO MNC025/2016-O (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 2016 INF 65505396937) - SANTANDER 2016 INF 65505396937	\$188,670.25

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación no proporcionó documentación alguna para comprobar el egreso por la cantidad de \$188,670.25 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 25/100 M.N.), con lo cual transgredió lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas

Así mismo, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó a esta Auditoría Superior la documentación requerida, consistente en las estimaciones, números generadores de obra y croquis correspondiente, se presume que el Municipio de Nava, Coahuila no observó lo dispuesto por el artículo 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que señala que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los dos días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$188,670.25 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 25/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, el día 21 de junio de 2016.

**DÉCIMO SEXTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-7937-2017 denominada Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2212006CIA116O00061, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 24).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la revisión del expediente unitario número 084-2016, relativo a "Ampliación y equipamiento de comedor comunitario para adulto mayor en la Col Encino" en el municipio de Nava, Coahuila, referente al contrato número MNC026/2016-O, se advirtió la falta de números generadores de obra. Lo anterior, como se detalla a continuación, por la cantidad de \$319,708.01 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 01/100 M.N.).

Fecha	No. Cheque	Descripción	Abono
19/07/2016	1	30% DE ANTICIPO DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL COMEDOR COMUNITARIO PARA ADULTOS MAYORES EN LA COL. ENCINO CONTRATO MNC026/2016-0 (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 2016 INF 65505396937) - SANTANDER 2016 INF 65505396937	\$96,327.58
02/09/2016	1	AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE COMEDOR COMUNITARIO EN COL ENCINO CONTRATO MNC026/2016 (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 2016 INF 65505396937) - SANTANDER 2016 INF 65505396937	\$223,380.43

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación no proporcionó documentación alguna para comprobar el egreso por la cantidad de \$319,708.01 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 01/100 M.N.), con lo cual transgredió lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas

Así mismo, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó a esta Auditoría Superior la documentación requerida, consistente en los números generadores de obra, se presume que el Municipio de Nava, Coahuila no observó lo dispuesto por el artículo 54 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que señala que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los dos días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$319,708.01 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 01/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, el día 19 de julio y 02 de septiembre de 2016.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-7952-2017 denominada Programa de Inversión Pública Capítulo 6000, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2275006CIA116O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 25).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número 061-2016, relativo a "Suministro e instalación de lámparas LED, postes y brazos para la plaza Manuel Villarreal Col. Bosque de Río Escondido en el municipio de Nava" referente al contrato número MNC009/2016-Ose advirtió la cantidad de \$178,814.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados. Lo anterior se detalla a continuación:

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Luminaria fabricada en fundición de aluminio equipada con sistema LED de última generación de 127 LPW en 57 watts con 7,300 lumenes, vida útil de 500,000 hrs., temperatura de color hasta 4,000 °K, un CRI de 80, MVOLT MOD. Barcelona	PZA	10	\$10,600.00	\$106,000.00
Poste serial actual marca FIAMMA modelo KL 1400/4.5-5M transición KL I tubo de acero recto circular de alta resistencia mecánica con placa para anclaje de acero de 10 5/8" X 10 5/8" y 3/8" de espesor altura 5 mts	PZA	5	\$7,760.00	\$38,800.00
Brazo de perfil rectangular de 2X3"-1/8" espesor en tubo redondo de 2" recubrimiento con pintura en polvo de resinas poliéster aplicado electrostáticamente y posteriormente termo curado con 0% de desprendimiento del recubrimiento	PZA	5	\$2,950.00	\$9,350.00



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

	SUBTOTAL	\$154,150.00
	IVA	\$24,664.00
	TOTAL	178,814.00

Fecha	No. Cheque	Descripción	Abono
10-mar-16	1	ANTICIPO DEL 50% DE LA OBRA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS LED, POSTES Y BRAZOS PARA LA PLAZA MANUEL VILLARREAL COL. BOSQUES CONTRATO MNC009/2016-O (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 65-50415843-7 MPIO. NAVA) - SANTANDER 65-50415843-7 MPIO. NAVA	\$ 383,293.00
20-may-16	CH. 5323	ESTIMACIÓN ÚNICA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS LED, POSTE Y BRAZOS PARA LA PLAZA MANUEL VILLARREAL COL. BOSQUES DE RIO ESCONDIDO DEL MUNICIPIO NAVA CONTRATO MNC009/2016-0 (GENERACIÓN DEL CHEQUE5323DE LA CUENTA SANTANDER 65-50415843-7 MPIO. NAVA)	\$ 379,988.75

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación no proporcionó documentación alguna para comprobar y justificar los pagos realizados por la cantidad de \$178,814.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) sin haberse ejecutado los trabajos correspondientes, con lo cual transgredió lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Así mismo, se puede advertir que el contratista fue omiso en realizar el reintegro a la entidad fiscalizada por la cantidad de \$178,814.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), pago que se le realizó sin haberse ejecutado los trabajos, de la misma manera, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no realizaron acto alguno para recibir el reintegro del pago en exceso más sus debidos intereses, por parte del contratista.

En relación con lo anterior, se presume que el Municipio de Nava, Coahuila no observó lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

De igual manera, la omisión por parte de la entidad fiscalizada de realizar el cobro al contratista por la cantidad de \$178,814.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutado, presume que le fue otorgado un beneficio claro al contratista, toda vez que aun y teniendo la obligación de reintegrar el pago en exceso, no lo hizo



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

y el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no realizaron el debido procedimiento para asegurarse que dicha cantidad fuese devuelta a la Hacienda Pública Municipal, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$178,814.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, los días 10 de marzo y 20 de mayo de 2016.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-7952-2017 denominada Programa de Inversión Pública Capítulo 6000, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2275006CIA116O00016, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 26).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número 078-2016, relativo a "Rehabilitación de palenque del estadio municipal de Nava, Coahuila" en el municipio de Nava, relativo al contrato número MNC003/2016-O, se advirtió la cantidad de \$36,676.93 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados.

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Suministro y colocación de lámina acanalada localizada en la cubierta del edificio. Incluye: Corte con disco, recuperación de material de retiro, limpieza de la superficie y acarreo del material a los depósitos asignados por la supervisión	M2	62.61	\$505.00	\$31,618.05
			SUBTOTAL	\$31,618.05



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

			IVA	\$5,058.89
			TOTAL	\$36,676.93

Fecha	No. Cheque	Descripción	Abono
29-ene-16	1	ANTICIPO REHABILITACIÓN DE PALENQUE DEL ESTADIO MUNICIPAL DE NAVA COAHUILA	\$ 213,503.85
13-abr-16	1	REHABILITACIÓN DE PALENQUE DEL ESTADIO MUNICIPAL DE NAVA COAHUILA	\$ 495,108.06

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó el oficio número PM115/2017 de fecha 28 de agosto de 2017 mediante el cual presentó un escrito por parte del contratista argumentando que la volumetría instalada corresponde a la contratada, sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que soporte su dicho, por lo que se presume que la entidad fiscalizada realizó pagos por la cantidad de \$36,676.93 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) sin haberse ejecutado los trabajos correspondientes, con lo cual transgredió lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas

Así mismo, se puede advertir que el contratista fue omiso en realizar el reintegro a la entidad fiscalizada por la cantidad de \$36,676.93 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), pago que se le realizó sin haberse ejecutado los trabajos, de la misma manera, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no realizaron acto alguno para recibir el reintegro del pago en exceso más sus debidos intereses, por parte del contratista.

En relación con lo anterior, se presume que el Municipio de Nava, Coahuila no observó lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

De igual manera, la omisión por parte de la entidad fiscalizada de realizar el cobro al contratista por la cantidad de \$36,676.93 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutado, presume que le fue otorgado un beneficio claro al contratista, toda vez que aun y teniendo la obligación de reintegrar el pago en exceso, no lo hizo y el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no realizaron el debido procedimiento para asegurarse que dicha cantidad fuese devuelta a la Hacienda Pública Municipal, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la



entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$36,676.93 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, los días 10 de marzo y 20 de mayo de 2016.

**DÉCIMO NOVENO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-7952-2017 denominada Programa de Inversión Pública Capítulo 6000, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2275006CIA116O00021, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 27).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número 077-2016, relativo a "Rehabilitación de plaza principal del municipio de Nava" en el municipio de Nava, relativo al contrato N°. MNC008/2016-O, se advirtió la cantidad de \$372,796.16 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados.

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Suministro de luminario Modelo Siglo XIX con capacidad de 30 LED marca ODIN HISTORIC. Óptima distribución lumínica con IP 66. Características Luminario fabricado en fundición de aluminio liga A-3003 y rechazado de aluminio liga 1200 anodizado. Altura:63.5 cm ancho: 47 cm terminado en pintura en polvo poliéster, anti grafiti, resistente a los rayos UV, aplicada mediante proceso electrostático y horneada, disponible en varios colores.	pza	16	\$8,528.00	\$136,448.00
Suministro de poste modelo Santiago punta de poste marca ODIN HISTORIC. Completamente equipado y listo para instalarse. Incluye lo siguiente: Número de catálogo: 1350R	pza	16	\$9,978.00	\$159,648.00



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Diseño clásico ideal para centros históricos, plazas, parques y avenidas, que responde a las necesidades y exigencias de los ambientes urbanos. Patentes: Base redonda: 17849 Características: 4 a 6 mts de altura, fabricada en caña de acero recta circular, base redonda: fabricada en fundición de aluminio liga 3003 terminada con pintura electrostática termo curada, acabado en pintura en polvo de resinas poliéster, anti grafiti, resistente a los rayos UV aplicada mediante proceso electrostático y horneada.				
Suministro e instalación de módulo para ampliación de iluminación, incluye material, mano de obra, cambio de 30 a 90 watts y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos	pza	16	\$1580.00	\$25,280.00
			SUBTOTAL	\$321,376.00
			IVA	\$51,420.00
			TOTAL	\$372,796.16

Fecha	No. Cheque	Descripción	Abono
02-mar-16	1	30% ANTICIPO DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL, CONTRATO MNC008/2016-O	\$942,464.71
02-jun-16	1	ESTIMACIÓN 1 REHABILITACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE NAVA COAHUILA, CONTRATO MNC008/2016-O	\$1,360,728.21
11-ago-16	1	REHABILITACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE NAVA COAHUILA	\$824,814.81

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación no proporcionó documentación alguna, por lo que se presume que la entidad fiscalizada realizó pagos por la cantidad de \$372,796.16 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.) sin haberse ejecutado los trabajos correspondientes, con lo cual transgredió lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Así mismo, se puede advertir que el contratista fue omiso en realizar el reintegro a la entidad fiscalizada por la cantidad de \$372,796.16 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), pago que se le realizó sin haberse ejecutado los trabajos, de la misma manera, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no realizaron acto alguno para recibir el reintegro del pago en exceso más sus debidos intereses, por parte del contratista.

En relación con lo anterior, se presume que el Municipio de Nava, Coahuila no observó lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

De igual manera, la omisión por parte de la entidad fiscalizada de realizar el cobro al contratista por la cantidad de \$372,796.16 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados, presume que le fue otorgado un beneficio claro al contratista, toda vez que aun y teniendo la obligación de reintegrar el pago en exceso, no lo hizo y el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no realizaron el debido procedimiento para asegurarse que dicha cantidad fuese devuelta a la Hacienda Pública Municipal, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$372,796.16 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, los días 10 de marzo y 20 de mayo de 2016.

**VIGÉSIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-7952-2017 denominada Programa de Inversión Pública Capítulo 6000, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Nava, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2275006CIA116O00054, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 28).

La observación antes mencionada, realizada por el L.C. Francisco Javier Solís Saucedo, auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Nava, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número 099-2016, relativo a "Pavimentación de la calle Jiménez, Rayón, 5 de febrero. 16 de septiembre, Rosales Venustiano Carranza y Rosales Centro" en el municipio de Nava, referente al contrato número MNC046/2016-O, se advirtió la cantidad de \$372,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

penalización por atraso de obra ya que, según la Cláusula Décima Octava, párrafo tercero indica lo siguiente:

*“Si “EL CONTRATISTA” no concluye la obra en la fecha señalada como pena convencional deberá cubrir a “EL MUNICIPIO”, la cantidad equivalente al 2 (DOS) AL MILLAR por cada día de atraso sobre el importe total del Contrato sin exceder del 10% del mismo, incluyendo convenios modificatorios por aumentos y disminuciones de las cantidades de trabajo.”*

Lo anterior como se detalla a continuación:

2 al millar	Días de atraso	Total del contrato inc. IVA	Pena convencional	10% del monto contratado
.002	127	\$3,720,000.00	\$944,880.00	\$372,000.00

Fecha	No. Cheque	Descripción	Abono
16- dic-16	1	PARTE 1 DE ANTICIPO DEL 30% DE CONTRATO MNC046/2016-O RELATIVO A LOS TRABAJO DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ, RAYÓN, 5 DE FEBRERO, 16 DE SEPTIEMBRE, ROSALES, V. CARRANZA Y ROSALES CENTRO EN LA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAH	\$ 785,000.00
31-may-16	1	PARTE 2 TOTAL DE ANTICIPO DEL 30% DE CONTRATO MNC046/2016-O RELATIVO A LOS TRABAJO DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ, RAYÓN, 5 DE FEBRERO, 16 DE SEPTIEMBRE, ROSALES, V. CARRANZA Y ROSALES CENTRO EN LA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAH. (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 65506122692 HIDRO PAV 2016)	\$ 331,000.00
31-may-16	1	ESTIMACIÓN 1 DEL CONTRATO MNC046/2016-O RELATIVO A LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ, RAYÓN , 5 DE FEBRERO, 16 SEPT, ROSALES, V. CARRANZA Y ROSALES CENTRO EN LA LOCALIDAD NAVA (SOLO CARGO DE LA CUENTA SANTANDER 65506122692 HIDRO PAV 2016)	\$ 495,622.97

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Nava, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó el oficio número 141/2017 mediante el que argumenta la ausencia de pago por parte de la Secretaría de Finanzas, sin embargo, carece de soporte documental, así como la validación y autorización de los responsables del Departamento de Desarrollo Social del Municipio de Nava, Coahuila.

En relación con lo anterior, se presume que el Municipio de Nava, Coahuila, no observó lo dispuesto lo dispuesto por el artículo 46 Bis, párrafo primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispositivo legal que establece que las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

De igual manera, la omisión por parte de la entidad fiscalizada de realizar el cobro al contratista por la cantidad de \$372,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por conceptos de penalización por atraso de obra, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada dejaron de recibir el dinero correspondiente a las penalidades que se debieron de cobrar, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos otorgaron un claro beneficio al contratista, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Ing. Gerardo Alejandro Castillo Salas, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Nava, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Nava, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$372,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de penalizaciones no cobradas. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Nava, Coahuila, los días 31 de mayo y 16 de diciembre de 2016.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del municipio de Nava, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas del delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de



Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

### **DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Nava, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Nava, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Nava, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

### **REPARACIÓN DEL DAÑO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de Nava, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL**



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

**BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Nava, Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Nava, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018

*Adrián Narro Pérez*  
**LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ**  
**APODERADO JURÍDICO DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**



FISCALÍA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS POR HECHOS  
DE CORRUPCIÓN

11:30 hrs 17/12/18

*Juan Vazquez*

*Recibido para su estudio y análisis.*